



PRORROGA DE AUTORIZACIONES DE ESTANCIA Y RESIDENCIA PARA EXTRANJEROS

I. Autorizaciones temporales

Las autorizaciones temporales de residencia y/o trabajo y las autorizaciones de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado previstas en la normativa de extranjería, cuya vigencia expire durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas o haya expirado en los noventa días naturales previos a la fecha en que se decretó, **quedarán automáticamente prorrogadas**, sin necesidad de emisión de una resolución individual para cada una de ellas por la Oficina de Extranjería.

La prórroga:

- Se extenderá **hasta seis meses desde la finalización del estado de alarma**.
- Será de aplicación con independencia de que se hubiesen presentado solicitudes de renovación, prórroga o modificación con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, siempre y cuando las mismas no se hayan resuelto expresamente.
- **No será de aplicación a las estancias formativas de extranjeros**, reguladas en el artículo 30 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.

Las tarjetas de identidad de extranjero concedidas en virtud de dichas autorizaciones **también se prorrogarán automáticamente** por el mismo periodo que las autorizaciones.

La solicitud de renovación, prórroga o modificación de la autorización prorrogada podrán presentarse en cualquier momento durante la vigencia de la prórroga o hasta los noventa días naturales posteriores a la fecha de finalización de su vigencia, sin perjuicio de la sanción que corresponda al retraso. De resultar favorable esta solicitud, el inicio de la vigencia de la nueva autorización se retrotraerá al día siguiente al de la caducidad de la autorización prorrogada.

II. Tarjetas de familiar de ciudadano de la Unión.

Prorrogada automáticamente durante la vigencia del estado de alarma y hasta seis meses desde la finalización, la validez de las tarjetas de familiar de ciudadano de la Unión cuya vigencia expire durante el estado de alarma o en los noventa días naturales previos.

III. Tarjetas de identidad de extranjero por residencia de larga duración.

Prorrogada automáticamente durante la vigencia del estado de alarma y hasta un periodo de seis meses desde la finalización de este las tarjetas cuya vigencia hubiera expirado durante el estado de alarma o en los noventa días naturales previos.



IV. Estancias de hasta de noventa días.

Las personas en situación de estancia en España, por un periodo hasta noventa días, expirado durante la vigencia del estado de alarma, verán su **estancia prorrogada, de forma automática, por un periodo de tres meses.**

- **Esta validez estará limitada al territorio español.**
- **El periodo prorrogado contará para calcular el tiempo máximo de futuras estancias.**

V. Visados de larga duración.

La validez de los visados de larga duración expedidos al amparo de un Acuerdo de Movilidad de Jóvenes, así como los visados de estancia por estudios de hasta ciento ochenta días de duración cuya vigencia expire durante la vigencia del estado de alarma, será **prorrogada durante un período de tres meses desde la finalización del estado de alarma**, siempre que su titular se encuentre en España y no haya podido regresar a su país de origen.

VI. Entrada en España de los nacionales de terceros países.

Podrán entrar en España con la presentación de su documento de viaje válido y en vigor y el visado caducado:

- **Los titulares de autorizaciones temporales**
- Los titulares **de una tarjeta de familiar** de ciudadano de la Unión
- Los titulares **de una tarjeta de identidad de extranjero** concedida en base a una residencia de larga duración prorrogada que se encuentren en el extranjero
- **Los titulares de visados de larga duración** expedidos al amparo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, cuya validez expire durante la vigencia del estado de alarma y que se encuentren en el extranjero

VII. Ausencias del territorio español.

Para considerar acreditada la continuidad de residencia, no se computarán las ausencias del territorio español como consecuencia de la imposibilidad de retornar a España por el COVID-19.

[Orden SND/421/2020, de 18 de mayo, por la que se adoptan medidas relativas a la prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y a otras situaciones de los extranjeros en España, en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)